

PARANA, 29 MAR 2016

VISTO

El régimen salarial del Escalafón Vial; y

CONSIDERANDO:

Que se ha analizado la situación de las remuneraciones del sector;

Que se ha resuelto incrementar los haberes básicos vigentes en un Dieciocho por Ciento (18%) a partir del 1° de Febrero de 2016;

Que en este marco se ha resuelto incrementar la Bonificación por Permanencia en Obra Decreto N° 4.864/86 MGJOySP, fijándola a partir del 1° de Febrero de 2016 en la suma de pesos Ciento Cincuenta y Seis con Veintitrés Centavos (\$ 156,23) para el personal que permanece en obra (Código 113) y la suma de Pesos Setenta y Ocho con Doce Centavos (\$ 78,12.-) para los que regresan diariamente a sus domicilios (Código 120);

Que asimismo se ha acordado fijar el Haber Mínimo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000.-), a partir del 1° de Febrero de 2016;

Que se ha resuelto incrementar los haberes básicos en un Diez por Ciento (10%) a partir del 1 de Julio de 2016 y la Bonificación por Permanencia en Obra Decreto N° 4.864/86 MGJOySP, fijándola a partir del 1° Julio de 2016 en la suma de Pesos Ciento Setenta y Uno con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 171,85.-) para el personal que permanece en obra (Código 113) y la suma de Pesos Ochenta y Cinco con Noventa y Tres Centavos (\$ 85,93.-) para los que regresan diariamente a sus domicilios (Código 120);



Que se ha resuelto fijar a partir del 1 de Julio de 2016, el Haber Mínimo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de Pesos Ocho Mil Trescientos (\$ 8.300.-);

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase en un Dieciocho por Ciento (18%), a partir del 1° de Febrero de 2016, los Sueldos Básicos de las distintas categorías del Escalafón Vial (Código 001), y fíjense sus montos en los valores que se detallan en el Anexo I, que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Establécese, a partir del 1° Febrero de 2016, el valor de la Bonificación por Permanencia en Obra Decreto N° 4.864/86 MGJOySP en Pesos Ciento Cincuenta y Seis con Veintitrés Centavos (\$156,23), para el personal que permanece en obra y en la suma de Pesos Setenta y Ocho con Doce Centavos (\$ 78,12), para el personal que regresa de la obra a su domicilio diariamente.-

ARTICULO 3°.- Fíjase el Haber Mínimo del Escalafón Vial, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley y del Adicional por Dedicación Intensiva creado por Resolución N° 228/92 DPV y modificado por Resolución N° 2/10 DPV (Código 105), en la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000.-), a partir del 1° de Febrero de 2016, incorporándose la suma necesaria para alcanzar dicho valor, con carácter Remunerativo No Bonificable.-

ARTICULO 4°.- Incrementase en un Diez por Ciento (10%), a partir del 1° de Julio de 2016, los Sueldos Básicos de las distintas categorías del



Escalafón Vial (Código 001), y fíjense sus montos en los valores que se detallan en el Anexo II, que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Establécese, a partir del 1° Julio de 2016, el valor de la Bonificación por Permanencia en Obra Decreto N° 4.864/86 MGJOySP en la suma de Pesos Ciento Setenta Uno con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 171,85), para el personal que permanece en obra y en la suma de Pesos Ochenta y Cinco con Noventa y Tres Centavos (\$ 85,93), para el personal que regresa de la obra a su domicilio diariamente.-

ARTICULO 6°.- Fíjase el Haber Mínimo del Escalafón Vial, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley y del Adicional por Dedicación Intensiva creado por Resolución N° 228/92 DPV y modificado por Resolución N° 2/10 DPV (Código 105), en la suma de Pesos Ocho Mil Trescientos (\$ 8.300), a partir del 1° de Julio de 2016, incorporándose la suma necesaria para alcanzar dicho valor, con carácter Remunerativo No Bonificable.-

ARTICULO 7°.- Impútase el gasto resultante en las partidas específicas de la Dirección Provincial de Vialidad.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y de ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 9°.- Regístrese comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUIZ
Jefe Área Decretos
Gobernación

ANEXO I

**BASICOS DEL ESCALAFON VIAL (CODIGO 001)
A PARTIR DEL 01/02/2016**

CARGO	DESCRIPCION	BASICO
401	Clase I	3.208
402	Clase II	3.208
403	Clase III	3.208
404	Clase IV	3.208
405	Clase V	3.208
406	Clase VI	3.208
407	Clase VII	3.446
408	Clase VIII	3.713
409	Clase IX	4.011
410	Clase X	4.383
411	Clase XI	4.875
412	Clase XII	5.422
413	Clase XIII	6.027
414	Clase XIV	6.701
415	Clase XV	7.453
416	Clase XVI	8.285
417	Clase XVII	9.212
418	Clase XVIII	10.242
419	Clase XIX	11.391
420	Clase XX	12.664



ANEXO II

**BASICOS DEL ESCALAFON VIAL (CODIGO 001)
A PARTIR DEL 01/07/2016**

CARGO	DESCRIPCION	BASICO
401	Clase I	3.529
402	Clase II	3.529
403	Clase III	3.529
404	Clase IV	3.529
405	Clase V	3.529
406	Clase VI	3.529
407	Clase VII	3.791
408	Clase VIII	4.084
409	Clase IX	4.412
410	Clase X	4.821
411	Clase XI	5.363
412	Clase XII	5.964
413	Clase XIII	6.630
414	Clase XIV	7.371
415	Clase XV	8.198
416	Clase XVI	9.114
417	Clase XVII	10.133
418	Clase XVIII	11.266
419	Clase XIX	12.530
420	Clase XX	13.930

